

**RESOLUCIÓN No. RCG-SO-02 Nro. 08-2015****LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el literal f) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel:

*"(...) f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; (...)"*;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica:

*"(...) II. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; (...)"*;

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la Bibliotecas manifiesta:

*"Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso*

*igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.”*

Que, la Disposición General Décima Octava, del Reglamento de Régimen Académico determina que:

*“Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de vacaciones.”;*

Que, el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedida por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-25 No. 258-2014, de 02 de julio de 2014, sobre los rubros cubiertos que abarca el derecho de gratuidad del que gozan los estudiantes, determina:

*“(…) El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos y utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil (…);”*

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina:

*“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución(…).”;*

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo 275, suplemento Registro Oficial Nro. 229 de 21 de abril de 2014, decreta, designar a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

*“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar,*

*conformar, normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)*”;

Que, el artículo 88 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, manifiesta que la gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría:

*“ (...) g) Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas, cuya misión es planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros destinados al mejoramiento del servicio de información a los usuarios en todos y cada una de las bibliotecas que conforman la Universidad. (...)”;*

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la institución; y,

Que, en virtud de afianzar el proceso de institucionalización y organización de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental YACHAY, es necesario contar con una Biblioteca con criterios de calidad en acorde a las necesidades de información de su comunidad universitaria, en alcance de los objetivos planteados en la misión y visión institucional, contribuyendo así a la meta de lograr una educación de excelencia y de calidad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; y, el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA  
EXPERIMENTAL YACHAY (Codificación)**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, MISIÓN, VISIÓN Y DEFINICIONES  
DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa que regule y controle el buen uso del servicio de las Bibliotecas que establezca la Universidad, atendiendo a las necesidades de la comunidad universitaria en el campo de la investigación y recopilación de información, a los estudiantes,

personal académico y personal administrativo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**Artículo 2.- Misión.-** La misión del servicio de las Bibliotecas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es dar respuesta a las necesidades de información, vinculadas al aprendizaje y la investigación, de su comunidad universitaria.

**Artículo 3.- Visión.-** La visión del servicio de las Bibliotecas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es ser un centro de información de referencia a nivel estatal y de América Latina, contando con los espacios, recursos de información y servicios necesarios cumpliendo con criterios técnicos y de calidad.

**Artículo 4.- Órganos de Aplicación.-** La Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas y demás Coordinaciones/Vicecancillerías de la Universidad serán las encargadas de aplicar el presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.- De la Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas.-** El Coordinador/Vicecanciller de Bibliotecas se encargará de planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros destinados al mejoramiento del servicio de información a los usuarios en todos y cada una de las bibliotecas que conforman la Universidad, de acuerdo a la planificación anual Institucional.

**Artículo 6.- Categorías de Usuario.-** Se entenderá por usuario a la persona habilitada en los términos indicados en este Reglamento para usar los recursos y servicios existentes. Los usuarios tendrán las siguientes categorías:

**Grupo 1:** Personal Académico, tutores y cualquier otro tipo de personal que ejerza funciones vinculadas a la docencia y a la investigación.

**Grupo 2:** Estudiantes.

**Grupo 3:** Personal administrativo

**Grupo 4:** Personas jurídicas públicas o privadas con las que la Universidad haya suscrito Convenios de Cooperación para donación, préstamo e intercambios u otros fines.

**Grupo 5:** Otro tipo de usuarios externos a la Universidad.

**Nota:**

*Artículo reformado mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

**Artículo 7.- Servicios de las Bibliotecas.-** Las Bibliotecas, concebidas como un entorno para el fomento del aprendizaje y la investigación, ofrecerán como servicios los siguientes:

1. Información bibliográfica: el personal de las bibliotecas dará respuesta a las peticiones formuladas por los usuarios a partir de los recursos disponibles;

2. Préstamo: el material bibliográfico podrá ser sujeto de préstamo de acuerdo con las normas de este Reglamento;
3. Colección electrónica: Los usuarios podrán disponer de una colección electrónica de documentos;
4. Espacios destinados al trabajo en grupo y el estudio individual;
5. Sala de audio y video, para cuyo uso se deberá gozar de la calidad de usuario de acuerdo a las categorías establecidas en el presente Reglamento.
6. Acceso a documentos de otras instituciones a través de convenios institucionales o proyectos de colaboración;
7. Capacitación en aspectos vinculados al acceso, uso y gestión de la información;
8. Servicios especializados de apoyo al proceso investigador, tales como indicadores biométricos e índices de factor de impacto; y,
9. Los demás servicios que determine el Órgano Colegiado Académico Superior.

## **TÍTULO II DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MATERIALES**

**Artículo 8.- Propiedad de los documentos.-** Todo documento ingresado a las Bibliotecas por cualquier forma (compra, donación o intercambio) es propiedad exclusiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Las Bibliotecas contarán con recursos de información en línea consultables y utilizables de acuerdo a los convenios y/o contratos que regulen el acceso a estos servicios. Los usuarios vinculados a los grupos 1, 2 y 3 tendrán acceso a estos recursos.

**Artículo 9.- Tipos de Material con el que cuentan las Bibliotecas.-** El material disponible en las Bibliotecas se divide en las siguientes secciones:

**Sección 1:** Colección científica-académica: documentos científicos-técnicos que formen parte de las recomendaciones académicas que efectúen los docentes.

**Sección 2:** Colección de alto uso: documentos que forman parte de las recomendaciones académicas de la institución y que tienen una demanda de uso elevado. Su vinculación a este grupo será determinado por el Coordinador de Bibliotecas de la Universidad.

**Sección 3:** Colección científica-investigación: documentos científicos-técnicos cuya finalidad es el fomento de la investigación.

**Sección 4:** Colección de divulgación general: documentos de tipo lúdico o de divulgación general.

**Sección 5:** Dispositivos electrónicos: tablets y otros sistemas electrónicos disponibles en la Biblioteca.

**Sección 6:** Documentos de reserva: a consideración de la Biblioteca se establecerán los documentos que forman parte de esta categoría que conlleva el uso exclusivo dentro del espacio físico de la Biblioteca.

**Nota:**

*Artículo reformado mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

## CAPÍTULO II PRÉSTAMO DEL MATERIAL

**Artículo 10.- Servicio de Préstamo.-** El servicio de préstamo de material bibliográfico en la Universidad se desarrollará bajo las reglas siguientes:

1. Tendrán derecho a este servicio únicamente las personas vinculadas a Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (estudiantes, personal académico y administrativo)
2. Para acceder al servicio de préstamo externo, es necesario presentar la credencial institucional.
3. Los préstamos, devoluciones o renovaciones de libros deben registrarse en el área de circulación y préstamos, en el horario establecido a tal efecto.
4. La Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas podrá conceder el servicio de préstamo u otros a personas externas a la Universidad si se considera procedente, bajo la responsabilidad del funcionario que autorice el préstamo; debiendo acreditarse la identidad mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte durante el periodo de préstamo concedido.

**Artículo 11.- Tabla de préstamo.-** Previo al préstamo, el usuario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo correspondiente. El periodo máximo de préstamo de cada tipo de documento y el número de ítems está relacionado con el tipo de usuario.

Categorías de usuario	Tipos de documentos						Items
	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	
Grupo 1	3 días	1 día	8 días	15 días	1 día	0 días	20
Grupo 2	3 días	1 día	3 días	15 días	1 día	0 días	06
Grupo 3	3 días	1 día	8 días	15 días	1 día	0 días	15
Grupo 4	3 días	1 día	8 días	15 días	0 días	0 días	20
Grupo 5	3 días	1 día	3 días	15 días	0 días	0 días	03

Para el cálculo del periodo de préstamo se considerarán únicamente los días laborables, se excluye fines de semana y días feriados declarados mediante Ley o Decreto Ejecutivo.

**Nota:**

*Artículo reformado mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

**Artículo 12.- Renovación de préstamo.-** Si se requiere un período de préstamo mayor por parte del usuario, la renovación del préstamo de cualquier tipo de documento o recurso, se podrá realizar únicamente con autorización del personal de biblioteca, siempre y cuando el documento o recurso en cuestión no esté reservado por otra persona.

Se podrán realizar hasta tres renovaciones automáticas sin presentar el documento prestado en el mostrador de circulación. A partir de este número de renovaciones automáticas, será necesario presentar el documento para formalizar un nuevo período de préstamo.

**Artículo 13.- Jurisdicción coactiva.-** El Coordinador/Vicecanciller de Bibliotecas pondrá en conocimiento de la Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera los casos en los que se deba proceder con la jurisdicción coactiva para recuperar los bienes o recursos públicos, de acuerdo a la normativa interna de la Universidad expedida para el efecto.

Cuando el usuario sea una persona jurídica pública o privada, su representante legal o delegado será responsable por el material prestado por la Biblioteca de la Universidad, conforme lo establecido en el Convenio de Cooperación correspondiente.

El Coordinador/Vicecanciller de Bibliotecas informará al final de cada período académico ordinario a la Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera y al Rectorado sobre los usuarios que deban material a las Bibliotecas de la Universidad, para las acciones legales pertinentes.

**Nota:**

*Artículo reformado mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

### **CAPÍTULO III DE LA DONACIÓN DE BIENES Y RECEPCIÓN DE PRESENTES**

**Artículo 14.- Donación.-** La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a través del Rector o su delegado, podrá recibir como

transferencia gratuita de bienes en calidad de donación, proveniente de entidades del sector público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, previa celebración del contrato o instrumento respectivo.

El Rector observando lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público podrá dar en donación como transferencia gratuita de bienes muebles, tipo material bibliográfico a favor de entidades del sector público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, en observancia a lo dispuesto en la Ley, siempre que no fuere posible o conveniente la venta de los mismos, previo informe del Coordinador/Vicecanciller de Bibliotecas y el Coordinador/Vicecanciller Administrativo Financiero.

**Artículo 15.- Regalos o presentes de tipo institucional para las Bibliotecas.-** Se consideran como regalos o presentes de tipo institucional para las Bibliotecas de la Universidad los siguientes:

Los regalos y presentes que tengan un valor económico representativo o histórico patrimonial, percibidos por las autoridades, miembros del personal académico y servidores de la Universidad, en reuniones, talleres, conferencias, visitas de observación, seminarios, congresos, giras técnicas, pasantías y otros actos o eventos de carácter oficial, dentro o fuera del país, en cumplimiento de servicios institucionales, comisión de servicios, estancias de investigación en delegación o representación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que puedan eventualmente formar parte del material de uso de las Bibliotecas.

Este tipo de bienes serán incorporados de manera inmediata al patrimonio conforme la norma técnica expedida para el efecto y las regulaciones internas de la Universidad sin necesidad de existencia previa de un acuerdo o contrato.

En el caso de ser percibidos como consecuencia de un viaje, junto al informe de cumplimiento, deberán dar a conocer al Rector o su delegado sobre los presentes que hubiesen recibido.

**Artículo 16.- Intercambio Bibliotecario.-** El ingreso de material por intercambio bibliotecario se dará en el marco de convenios con instituciones de educación superior, bibliotecas u otros.

El material susceptible de intercambio bibliotecario será previamente identificado por la Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas verificando que tanto el material que ingrese como el que egrese guarde un grado de equivalencia y similar utilidad.

**Artículo 17.- Inventario.-** La Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera a través del Guarda Almacén realizará por lo menos una vez al año, en último trimestre, el inventario actualizado de los bienes con que cuentan las Bibliotecas de la Universidad incluyendo aquellos obtenidos por donación, regalo o



presente de tipo institucional e intercambio bibliotecario.

La Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera informará al Rector sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.

**Artículo 18.- Ingreso al inventario.-** No se incluirán en los inventarios del patrimonio de bienes de la Biblioteca de la Universidad el material percibido que no tenga un valor económico representativo o histórico. En este caso se tomará en cuenta el pronunciamiento del Coordinador/Vicecanciller de Bibliotecas sobre el contenido de dicho material en razón de su pertinencia científica y/o investigativa y se le dará la calificación de existencia.

Una vez ingresadas las existencias de material bibliográfico de la Universidad, éstas podrán ser susceptibles de préstamo a todos los tipos de usuarios.

La Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas llevará un registro de ingreso y salida de existencias.

La Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas mensualmente pondrá en conocimiento de la Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera sobre el material recibido.

**Nota:**

*Capítulo añadido mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

**TITULO III  
DEL BUEN USO Y DEBIDO CUIDADO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RÉGIMEN DE COMPORTAMIENTO**

**Artículo 19.- Régimen de comportamiento.-** El acceso y uso de las Bibliotecas implica aceptar el régimen de comportamiento que se desarrolla a continuación:

1. Respetar los espacios habilitados para el estudio individual y el trabajo colectivo.
2. Abstenerse de ingresar con comida o bebidas, a excepción de agua.
3. Utilizar los equipos e instalaciones informáticas con fines de aprendizaje e investigación. El uso de éstos con finalidades lúdicas sólo será posible siempre que no existan peticiones vinculadas al proceso de aprendizaje e investigación.
4. Respetar el silencio y el orden establecido en las Bibliotecas.

5. Tener el respectivo cuidado en el uso del material señalado en este reglamento, toda mutilación, deterioro o pérdida deberá ser repuesta por el usuario responsable.
6. Respetar los plazos de préstamo determinados en este Reglamento. Si el material prestado no es devuelto en el día establecido, se suspenderá con dos días por cada día de retraso en una futura solicitud. La acumulación de más de treinta días de suspensión, conllevará a la pérdida de la condición de usuario con derecho a préstamo durante un período académico.
7. Tener el respectivo cuidado con el mobiliario e instalaciones de la Biblioteca, todo daño a los mismos será reportado a las autoridades pertinentes de la Universidad.

El incumplimiento de estos deberes podrá acarrear la pérdida de la condición de usuario de las Bibliotecas, sin detrimento de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes de la Universidad en el caso de identificarse alguna falta disciplinaria.

**Nota:**

*Título añadido mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de agosto de 2015.*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.**-El Coordinador/Vicerecanciller de Bibliotecas podrá emitir los instructivos necesarios para el fiel cumplimiento de lo regulado en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.




*José Andrade Loor*  
**José Andrade Loor, Ph.D.  
PRESIDENTE - RECTOR**

*Ab. María de Lourdes Miranda*  
**Ab. María de Lourdes Miranda  
SECRETARIA**

**RAZÓN.-** La presente codificación contiene el texto del Reglamento de Funcionamiento de las Bibliotecas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, aprobado mediante Resolución RCG-SO-02 Nro. 08-2015, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, desarrollada el 06 de febrero de 2015; reformado mediante Resolución RCG-SO-06 No. 068-2015, de 14 de agosto de 2015. **CERTIFICO:**

Urucuí, a los seis (14) días del mes de agosto de 2015.



**Ab. María de Lourdes Miranda**  
**SECRETARIA**

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.